

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora jueza, con memorial de la apoderada de la demandada, por lo cual se tendrá por notificada por conducta concluyente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de mayo de 2022

**MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
La Secretaria,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	<b>1124</b>
Proceso:	<b>REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA</b>
Demandante:	<b>OSMAN PERDOMO MUÑOZ</b>
Demandado:	<b>ELBA MARIA GOMEZ VOLVERAS</b>
Radicado:	<b>76 001 31 10 001 2022 00033 00</b>
Providencia	<b>Reconoce Personería</b>

Se recibe a través del correo electrónico institución memorial en el cual la abogada Liliana Velasco Campos identificada con cédula 66.952.252 y Tarjeta Profesional 281619 CSJ solicita le sea reconocida personería y se le ponga a disposición el expediente a efectos de asumir la defensa técnica de la demandada.

Procede el despacho a revisar el poder presentado, encontrando que fue autenticado ante la Notaria Doce del Círculo de Cali

Es así como a voces del artículo 301 CGP se cumple lo allí dispuesto y se tendrá notificada a la demandada por conducta concluyente.

*“...Artículo 301.- Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.*

*Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se*

*considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

Así las cosas, se tiene notificada por conducta concluyente a la señora **ELBA MARIA GÓMEZ VOLVERAS** del Auto 393 del 2 de marzo de 2022 en el cual se admitió demanda de Revisión de Cuota Alimentaria, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia.

Se inserta el link del expediente:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/yherrerp\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EiHERir5nmRKio97eWvyG3ABWMb3xcJIE4R9GTop7NMXcQ?e=FNbiLb](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/yherrerp_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiHERir5nmRKio97eWvyG3ABWMb3xcJIE4R9GTop7NMXcQ?e=FNbiLb)

Por otro lado, se recibió memorial de la apoderada de la parte demandada en el cual contesta la demanda.

Al respecto, procede el despacho a indicarle a la togada que en esta oportunidad la contestación no puede ser tenida en cuenta, pues fue presentada de manera extemporánea, puesto que aún no se encuentra debidamente notificada, momento a partir del cual puede realizar el pronunciamiento correspondiente.

En consecuencia, **el Juzgado Primero de Familia del Santiago de Cali- Valle del Cauca**

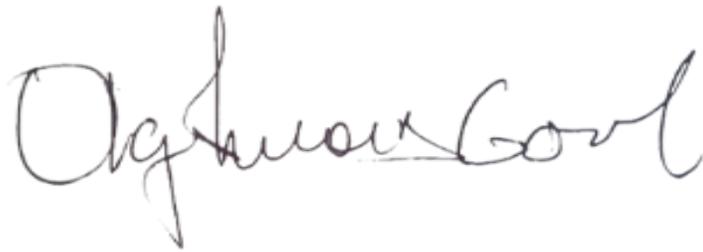
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - **Reconocer** personería para actuar a la abogada Liliana Velasco Campos identificada con cédula 66.952.252 y Tarjeta Profesional 281619 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto asuma la representación de la demandada.

**SEGUNDO. – Declarar** notificada por conducta concluyente a la señora **ELBA MARIA GÓMEZ VOLVERAS** del Auto 393 del 2 de marzo de 2022 en el cual se admitió demanda de Revisión de Cuota Alimentaria, a partir de la notificación que por Estado Electrónico se haga de esta providencia, haciéndole saber que tiene 5 días para pagar el crédito que se cobra y 10 días para proponer excepciones, los términos corren de forma paralela.

**TERCERO. -** No tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por encontrarse fuera del término legal contemplado para ello.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**  
Jueza